



CORTE DE ARBITRAJE

**Y RESOLUCIÓN ALTERNATIVA
DE CONFLICTOS**

TARIFARIO DE SERVICIOS

Vigencia: 15 de julio de 2026



CORTE DE ARBITRAJE
Y RESOLUCIÓN ALTERNATIVA
DE CONFLICTOS

El Bufete Directivo de la **Corte de Arbitraje** y Resolución Alternativa de Conflictos de la **Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo** informa a sus usuarios que las tarifas por los servicios han sido actualizadas. Dicho ajuste obedece a la depreciación acumulada de la moneda nacional desde la última revisión tarifaria del año 2015 y al incremento de los costos operacionales conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC). A continuación, la nueva estructura tarifaria para la administración de procesos arbitrales, expresada en pesos dominicanos (RD\$).

TARIFAS

Corte de Arbitraje y Resolución Alternativa de Conflictos Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo

Las siguientes tarifas, aprobadas por el Bufete Directivo de la Corte de Arbitraje y Resolución Alternativa de Conflictos de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, entran en vigor a partir de 15 de julio de 2026:

I. ARBITRAJE

Anticipo de la tasa administrativa	
	Monto (DOP)
1	80,000

Tasa administrativa				
	Monto en litigio mín.	Monto en litigio máx.	Porcentajes	Tasa administrativa (DOP)
1	1	7,000,000		185,000
2	7,000,001	10,000,000	0.63 %	200,000
3	10,000,001	50,000,000	0.23 %	370,000
4	50,000,001	100,000,000	0.18 %	535,000
5	100,000,001	200,000,000	0.07 %	665,000
6	200,000,001	500,000,000	0.06 %	995,000
7	500,000,001	1,000,000,000	0.05 %	1,235,000
8	1,000,000,001	1,500,000,000	0.04 %	1,530,000
9	1,500,000,001	2,000,000,000	0.03 %	1,900,000
10	2,000,000,001	2,500,000,000	0.02 %	2,355,000
11	2,500,000,001	3,000,000,000	0.01 %	2,920,000



CORTE DE ARBITRAJE
Y RESOLUCIÓN ALTERNATIVA
DE CONFLICTOS

Honorarios de árbitros						
	Monto en litigio mín.	Monto en litigio máx.	Porcentajes mín.	Porcentajes máx.	Honorarios individuales acumulados mín. (DOP)	Honorarios individuales acumulados máx. (DOP)
1	1	7,000,000			180,000	200,000
2	7,000,001	10,000,000	0.63 %	1.03 %	190,000	255,000
3	10,000,001	50,000,000	0.23 %	0.23 %	355,000	355,000
4	50,000,001	100,000,000	0.13 %	0.18 %	515,000	535,000
5	100,000,001	200,000,000	0.07 %	0.08 %	640,000	675,000
6	200,000,001	500,000,000	0.06 %	0.06 %	955,000	995,000
7	500,000,001	1,000,000,000	0.05 %	0.05 %	1,215,000	1,265,000
8	1,000,000,001	1,500,000,000	0.04 %	0.04 %	1,540,000	1,600,000
9	1,500,000,001	2,000,000,000	0.03 %	0.03 %	1,960,000	2,040,000
10	2,000,000,001	2,500,000,000	0.02 %	0.02 %	2,490,000	2,590,000
11	2,500,000,001	3,000,000,000	0.01 %	0.01 %	3,160,000	3,285,000

II. OTROS SERVICIOS

Otros servicios		
	Descripción	Monto (DOP)
1	Conciliación Reglamento Corte	
	Tasa administrativa	42,000
	Honorarios conciliador	37,000
2	Mediación Reglamento Corte	
	Tasa administrativa	42,000
	Honorarios mediador	37,000
3	Conciliación Ley 173 de 1966 Ley 173 sobre protección a los agentes importadores de mercaderías y productos.	46,000
4	Certificaciones	1,850
5	Copias certificadas	1,850
6	Copias simples (por hoja)	6
7	Solicitud de desglose de documentos	1,850
8	Notificación vía servicio de mensajería (<i>Courier</i>)	ASD por courier utilizado por la Corte

INFORMACIONES ADICIONALES RELEVANTES:

1. Anticipo de la tasa administrativa

- a. Toda demanda de arbitraje debe ir acompañada del pago del anticipo de la tasa administrativa.
- b. Este pago es único, no reembolsable, y se imputará a cuenta de la parte de la provisión de los honorarios de los árbitros y la tasa administrativa que incumbe a la demandante.

2. Tasa administrativa y honorarios arbitrales

- a. El Bufete Directivo fija la **tasa administrativa** y los honorarios de los árbitros conforme a las tarifas vigentes al momento de la **recepción** de la demanda de arbitraje.
- b. El pago se realiza una vez la Secretaría de la Corte remita a las partes la solicitud oficial con el cálculo determinado por el Bufete Directivo.



- c.** Si no existe un monto de demanda, el Bufete Directivo, a su sola discreción y mediante un análisis razonado, estimará el valor correspondiente para determinar los honorarios de los árbitros y la tasa administrativa aplicable. Para ello, tomará en consideración las circunstancias particulares y la complejidad del caso.
- d.** En controversias con árbitro único, los honorarios serán un 35 % superiores al monto establecido para cada árbitro individual en el tarifario.
- e.** En tribunales colegiados, el presidente recibirá honorarios al menos 20 % superiores a los de los coárbitros.

3. Impuestos

- a.** A la tasa administrativa no le aplica el Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) ni ningún otro impuesto, tasa o contribución de naturaleza similar.
- b.** Los honorarios arbitrales (así como los del conciliador o mediador) establecidos en el tarifario no contemplan el ITBIS ni otros impuestos, tasas o contribuciones que pudieran resultar aplicables. Las partes deberán asumir el pago de los tributos correspondientes conforme a la legislación fiscal vigente.



CORTE DE ARBITRAJE
Y RESOLUCIÓN ALTERNATIVA
DE CONFLICTOS

Contacto

Para más información sobre las tarifas:



Correo electrónico

secretariacrc@camarasantodomingo.do



Número de contacto

(809) 682-2688 ext. 2308



CORTE DE ARBITRAJE
Y RESOLUCIÓN ALTERNATIVA
DE CONFLICTOS